Acuerdo, reglamentando el resguardo de hacienda de la ciudad de Leon,

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

1º El resguardo de hacienda al mando del señor Gobernador de policía de Leon, se compondrá de tres guardas nombrados por el señor Prefecto del departamento, i prévia terna del señor Gobernador de policía: un Sarjento primeros i dos segundos: dos Cabos primeros i dos segundos; i cuarenta i dos soldados.

2.º El sueldo de los guardas, será el de veinte pesos mensuales, i el Gobernador de policía dará la denominacion de 1.º 2º i 3º, teniendo por su órden la voz de mando en la tropa.

Comuníquese—Managua, abril 7 de 1869—Guzman.

Códigos de la Legislación de Nicaragua
Fuente: Imprenta Nacional

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org